

Proceso: Declarativo Especial Divisorio
Demandante: Doralba Sánchez Gutiérrez
Demandados: Héctor de Jesús Sánchez y otros
Interlocutorio No. 94

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 17 de marzo de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico el apoderado judicial del señor Jaime Alberto Sánchez Rivera, presenta solicitud de adición de la providencia emitida el 08 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad. 2020-00239-03**

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a resolver la solicitud de adición allegada mediante mensaje de datos del 10 de marzo de 2023 por el apoderado judicial del señor Jaime Alberto Sánchez Rivera, sobre la adición adoptada el 08 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES:

En la decisión adoptada por este despacho judicial el 08 de marzo de 2023, se dispuso confirmar la decisión adoptada por el juzgado de primera instancia el 23 de noviembre de 2022.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN:

Refiere que, la apelación del auto del 01 de noviembre de 2022 tenía dos aspectos: 1. Uno de nulidad que tenía como soporte jurídico la violación clara y manifiesta al artículo 29 de la C.N y 2. La apelación al decreto de la diligencia de secuestro.

Indica que, el segundo aspecto no fue resuelto, olvidando por completo pronunciarse sobre tal punto.

CONSIDERACIONES:

*“El ARTÍCULO 287. **ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (negrilla del despacho).

Conforme a la norma transcrita, se tiene que, la adición procede cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis, o sobre cualquier otro punto que debía pronunciarse.

Se tiene que en el expediente digital obra a folio 55 escrito de apelación al cual se ciñe esta judicatura, y del que no se desprende la existencia de argumentos sobre la medida de secuestro que ahora pretende sean analizados.

Si bien, posteriormente, el recurrente amplió sus argumentos, lo cierto es, que ese escrito como se indicó en auto del 08 de marzo del año en curso, no puede tenerse en cuenta, por cuanto, el traslado que hiciera el juzgado de primera instancia era únicamente para la contra parte, y no para que este incluyera nuevos argumentos de apelación, aspecto que no se encuentra contemplado en el ordenamiento procesal civil.

Por ende, no es dable que, el apelante pretenda que también se analice por parte de esta instancia la medida decretada por el despacho, cuando ello, no fue expuesto en el escrito de apelación visible a folio 55.

En este sentido, no existe algún aspecto que requiere ser adicionado por parte de esta instancia, pues contrario a lo manifestado por el recurrente, se tiene que, quien olvido presentar los argumentos en el tiempo oportuno fue precisamente la parte demandada.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

Proceso: Declarativo Especial Divisorio
Demandante: Doralba Sánchez Gutiérrez
Demandados: Héctor de Jesús Sánchez y otros
Interlocutorio No. 94

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la Adición solicitada respecto de la providencia emitida por este despacho el 08 de marzo de 2023, dentro del proceso **Declarativo Especial Divisorio de Venta de la Cosa Común** adelantado por **Doralba Sánchez Gutiérrez** y otros y en contra de **Jaime Alberto Sánchez Rivera** y otros.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena remitir el expediente digital al juez de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:
Ruth Del Socorro Morales Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f3e19378251d7239bf4b943f5e71c1aab4bb07920c17dc4858ef2089b23ab4**

Documento generado en 17/03/2023 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 17 de marzo de 2023

1. Se realiza en la secretaría del juzgado la liquidación de costas a que fue condenada los señores **José Tobías Ortiz Henao** y los herederos indeterminados de **Benigno Ortiz Henao y Carlos Enrique Ortiz Henao** en pro del demandante **Aris Mining Marmato S.A.S**, condena impuesta en la sentencia de la revisión de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre.

Valor agencias en derecho: \$ 580.000

Total: \$ 580.000

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Riosucio Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00162-00

Se **imparte aprobación** en todas sus partes a la anterior liquidación de costas realizada por secretaría, dentro del proceso de **revisión de avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre** promovido por la **Sociedad Aris Mining Marmato S.A.S** contra de **José Tobías Ortiz Henao** y los herederos indeterminados de **Benigno Ortiz Henao y Carlos Enrique Ortiz Henao** al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada esta providencia, **remítase** copia de la decisión adoptada al Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas., a fin de que la misma sea tenido en cuenta en el proceso adelantado en dicho despacho, así mismo, se dispone su **archivo** por agotamiento de etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO
Juez

Firmado Por:

Ruth Del Socorro Morales Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ac50edb40bc19b3dbfefed7dd181ea74a9ea15f6cf8574143ba89bba086c0**

Documento generado en 17/03/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>